



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 254-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 04 de Mayo de 2016

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N°102-2016-MDC.A. de fecha 25 de Febrero de 2016, mediante la cual se da respuesta al Expediente Administrativo N°012961, de fecha 12 de Mayo de 2015, presentado por el Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES; Informe N°273-2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 15 de Abril de 2016, emitido por el encargado de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°028-2016-MDC-GAyF, de fecha 25 de Abril de 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°163-2016-MDC-GPP-SGP, de fecha 03 de Mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009, la Municipalidad Distrital de Castilla, emite el siguiente pronunciamiento: "Artículo Primero: Fijar como monto remunerativo para el personal que labora más de cinco años en la Entidad y para los repuestos judiciales; bajo la modalidad de Servicios No personales, la suma que se indicada en el anexo I"; en atención a las solicitudes presentadas ante la Municipalidad Distrital de Castilla por parte de los trabajadores bajo la modalidad de Servicios No personales;

Que, según lo establecido en el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "no son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el artículo 8° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que define que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, con Expediente Administrativo N°012961, de fecha 12 de Mayo de 2015, EL Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES, solicita el reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones que se otorgó mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009; y ante el cumplimiento del plazo legal para que esta administración se pronuncie es que solicita recogerse al silencio administrativo negativo interponiendo recurso de Reconsideración con Expediente N°018388, de fecha 10 de Julio del 2015;

Que, así mismo, con Informe N°253-2015-MDC-SGRH-ESC y ARCH-ELTA de fecha 19 de Junio del 2015, el área de Escalafón y Archivo, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; pone de conocimiento que el servidor LUIS HILARIO ROA MELENDRES; ingreso a laborar del 01 de Julio del 2012 como Contratación Administrativa de Servicios-CAS regulado mediante Decreto Legislativo 105; según Memorando N° 347-2012-MDC-GM; asimismo se indica que estuvo contratado anteriormente como Contratado de Servicios; señalando también que ingreso a laborar el día 08 de Febrero de 1999. Así mismo, señala que el recurrente se encontraba laborando como Fedatario Municipal en la Unidad de Rentas desde el 08 de Febrero de 1999; para posteriormente desempeñar labores de Notificador en la Oficina de Ejecución Coactiva; señalándose en el mismo informe por medio de una observación que anteriormente estuvo contratado como Locador de Servicios;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 254-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 04 de Mayo de 2016

Sobre el Particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N°098 - 2016 - MDC-GAJ, de fecha 22 de Febrero de 2016, determina: "Que tal y como se puede verificar, a la fecha de expedición de la Resolución Administrativa en mención; el recurrente ya contaba con más de cinco años de labores ininterrumpidas en esta Municipalidad (más de 10 años) y con respecto a la modalidad de contratación se logra constatar mediante los medios probatorios anexados (Constancia de fecha 08 de Febrero de 1999; Informe N° 317-2011-MDC-GR-SGR; en el cual se demuestra que el recurrente viene laborando en forma continua desde el 08 de Febrero de 1999; Memorando N° 347-2012-MDC-GM. Acta de Acuerdo de fecha 10 de Julio del 2012) que el mencionado trabajador desde el año 1999 dejó de percibir comisiones; ya que comenzó a desempeñar labores administrativas como fedatario y luego como notificador; por lo cual percibía desde aquella fecha una remuneración mensual fija y atendiendo de que no podía estar comprendido dentro de la carrera administrativa; la única figura jurídica legal mediante el cual percibían una remuneración mensual y se le podía contratar era la de Locación de Servicios y/o Servicios No Personales; tal y como es corroborado del Acta de Acuerdo entre los trabajadores ex gestores de cobranza y la Municipalidad Distrital de Castilla de fecha 10 de Julio del 2012; en el cual se acuerda "Que las partes que suscriben la presente acta, acuerdan que los trabajadores para que cambien sus condiciones laborales, deben sustituir su condición jurídica laboral de locaciones de servicios; aceptando, los trabajadores ser incluidos en la partida N° 2.3.28.11 y que la Municipalidad Distrital de Castilla se compromete a respetar lo establecido en la presente acta y a respetar la permanencia que han ganado los trabajadores amparados en la Ley N° 24041"; RECONOCIENDO DE ESTA MANERA QUE EFECTIVAMENTE LOS TRABAJADORES QUE FIRMARON DICHA ACTA SE ENCONTRABAN LABORANDO COMO LOCADORES DE SERVICIOS y/o SERVICIOS NO PERSONALES; percibiendo una remuneración por los servicios prestados; los mismos que adquirieron la permanencia en sus labores de conformidad con la Ley N° 2404: en consecuencia y atendiendo el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación; contemplado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política y al haber cumplido el recurrente con lo requerido por la Resolución de Alcaldía N°086-2009-MDC-A de fecha 30 de Enero del 2009 es factible amparar su solicitud";

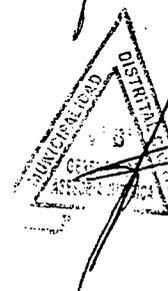
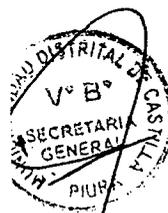
Por tanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el informe de líneas precedentes, concluye: "Se debe declarar FUNDADA la solicitud presentada por LUIS HILARIO ROA MELENDRES debiéndose de reconocer y pagarle el incremento de remuneración que otorga la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009; al haber cumplido con los requisitos que prescribe la misma para la obtención del beneficio en cuestión asimismo de conformidad con lo señalado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política del Perú";

Que, de conformidad con los fundamentos antes expuestos, con Resolución de Alcaldía N°102-2016-MDC.A, de fecha 25 de Febrero de 2016, se da respuesta al Expediente Administrativo N°012951, de fecha 12 de Mayo de 2015, presentado por el Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES; donde se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud presentada por el Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES debiéndose de reconocer y pagarle el incremento de remuneración que otorga la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC de fecha 30 de Enero del 2009; al haber cumplido con los requisitos que prescribe la misma para la obtención del beneficio en cuestión; de conformidad con lo señalado en el literal 1 del Artículo 26 de la Constitución Política del Perú y por los fundamentos de hecho y derecho explicitados en la parte considerativa de la presente Resolución";

Que, con proveído de fecha 07 de Abril de 2016, emitido por la Secretaria General de la Municipalidad de Castilla, se solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar el cálculo respectivo, del cuadro de reintegros del incremento otorgado según Resolución de Alcaldía N° 86-2009-MDC-A de fecha 30 de enero del 2009, en favor del Sr. Luis Hilario Roa Melendres;

Que, con Informe N°273/2016-MDC-SGRH-REM, de fecha 15 de Abril de 2016, el encargado de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, realiza dicho cálculo, según el siguiente detalle:

AÑO	MESES	MONTO A REINTEGRAR	N° DE MESES	TOTAL A REINTEGRAR
2009	ENE/DIC	100.00	12	1200
2010	ENE/DIC	100.00	12	1200
2011	ENE/DIC	100.00	12	1200
2012	ENE/DIC	100.00	12	1200
2013	ENE/DIC	100.00	12	1200
2014	ENE/DIC	100.00	12	1200
2015	ENE/DIC	100.00	12	1200
2016	ENE/MAR	100.00	3	300
TOTAL GENERAL		100.00	87	8,700.00





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 254-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 04 de Mayo de 2016

Que, mediante Informe N°028-2016-MDC-GAYF, de fecha 25 de Abril de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, alcanza el Cronograma de Pago respectivo, a favor del Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES, por la suma de S/ 8,700.00 Soles, a fin de que se derive a Secretaría General para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, según el detalle siguiente:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES	8,700.00	36	241.66	A partir de mes de Mayo de 2016.

Que, con informe N°163-2016-MDC-GPP-SGP, de fecha 03 de Mayo de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la cobertura presupuestal, para el pago de los reintegros en favor del Sr. Luis Hilario Roa Melendres; se pronuncia: "El presente Gasto, cuenta con la disponibilidad presupuestal para su atención, lo cual se certifica de la siguiente manera:

Año 2016	La suma de S/1,933.28
Año 2017	La suma de S/2,899.92
Año 2018	La suma de S/2,899.92
Año 2019	La suma de S/966.88
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 8,700.00</b>

Así mismo, el informe de líneas precedentes, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, afirma que: "El presente gasto no corresponde a una sentencia judicial, siendo la Municipalidad Distrital de Castilla, la que a través de la RA N°0102-2016-MD-A, declara fundado el pedido del señor en mención;

Que, según lo informado por las Gerencias: Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica, y la Subgerencia de Recursos Humanos; con proveído fecha 04 de Mayo de 2016, la Gerencia Municipal, remite los actuados para la elaboración del resolutivo correspondiente. Con las visas de los mismos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Cronograma de pago, a favor del Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES, por la suma de S/ 8,700.00 (Ocho Mil Setecientos con 00/100) Soles, según el incremento establecido en la Resolución de Alcaldía N° 086-2009-MDC, y reconocido con Resolución de Alcaldía N°102-2016-MDC.A, de fecha 25 de Febrero de 2016. Así mismo, de conformidad con el Informe N°163-2016-MDC-GPP-SGP, de fecha 03 de Mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N°028-2016-MDC-GAYF, de fecha 25 de Abril de 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Trabajador	Importe a Pagar	Número de Cuotas	Importe de Cuota S/.	Fecha de Pago
01	Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES	8,700.00	36	241.66	A partir de mes de Mayo de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a las Gerencias: Administración y Finanzas y sus Subgerencias; y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; al Sr. LUIS HILARIO ROA MELENDRES, domiciliado en Mz E Lote 2, Asentamiento Humano La Primavera - Castilla, Piura.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE

